



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

**DIP. MARIA LUISA TREJO PIÑUELAS.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS, MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION VI Y ADICIONAR UN ÚLTIMO PARRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que se ha descrito. Por lo que en consecuencia, los integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio y análisis sobre los motivos y fundamentos expresados en la iniciativa, para proceder a emitir el presente dictamen de conformidad a la siguiente:

METODOLOGÍA

I.- Se expresa en el rubro inmediato anterior el **“FUNDAMENTO”**, de las disposiciones normativas que determinan las facultades de la Comisiones Dictaminadoras.

II.- En el apartado denominado **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite recaído de la iniciativa, motivo del presente dictamen.

III.- En el apartado correspondiente a la **“DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza la propuesta en estudio.

IV.- En el apartado denominado **“CONSIDERANDO”** se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.

V.- En lo determinado como **“PROYECTO DE DECRETO”**, se plantea el sentido de propuesta final.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

I.- FUNDAMENTO:

Se fundamenta conforme a las facultades determinadas por los artículos 45, fracción, XXIX, y 46 fracción XXIX, 47, 48, 49, 54, 56, 57, 104, 115, 116, 117 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur.

II. ANTECEDENTES:

En Sesión Pública Ordinaria de fecha 15 de septiembre de 2022, la Ciudadana Diputada María Luisa Trejo Piñuelas, presentó iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la fracción VI y se adiciona un último párrafo al artículo 40 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur.

III. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA:

ÚNICO.- El propósito de la iniciativa es armonizar el texto de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes con la Ley General en materia de erradicación del trabajo forzoso y la esclavitud de niñas, niños y adolescentes, motivo de la reforma que recayó en el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 23 de marzo del 2022.

Que no se encuentra armonizado respecto a las obligaciones de las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus competencias, adopten las medidas necesarias para prevenir, atender, erradicar y sancionar los casos en los que niñas, niños y adolescentes se vean afectados.

Que el trabajo infantil, transgrede los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes y trae consigo una afectación perjudicial en su desarrollo físico, psicológico y social al ponerlos en situación de riesgo o peligro.

Que atenta contra los derechos a la educación, al tiempo libre y recreación, a la atención primaria a la salud, a la vivienda, al medio ambiente sano, a la protección contra todo tipo de malos tratos.

IV. CONSIDERANDO.

Una Vez analizada la iniciativa de referencia, la Comisión Permanente de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, consideran:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

PRIMERO.- Que la propuesta de reforma a la fracción VI del artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, mediante la cual se propone se incluya el texto normativo para prevenir, atender y sancionar “**las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud**”, a fin de prevenir, atender y en su caso sancionarla, ésta efectivamente no se encuentra determinada de forma expresa con la que facilite su operatividad, por lo que consideramos necesario realizar la reforma, toda vez que corresponde a una homologación de la Ley General a la local, que dispone artículo 47, fracción VI de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que precisamos para mayor ilustración:

El **Artículo 47, dice:** “ Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por.” y citamos la Fracción VI, que establece “El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, **las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables;” la fracción a que se hace alusión corresponde a una reforma vigente a partir del 23 de marzo del año 2022 y como se ha referido con antelación, se propone la homologación con la ley local.

SEGUNDO.- La Comisión de dictamen considera hacer referencia al “**CONVENIO 182 SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS PEORES FORMAS DE TRABAJO INFANTIL Y LA ACCIÓN INMEDIATA PARA SU ELIMINACIÓN**”, establecido en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que el Estado Mexicano adoptó el 17 de junio de mil novecientos noventa y nueve, ratificado por el Titular del Poder Ejecutivo el dos de junio del dos mil y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de marzo de 2001.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

En dicha Conferencia se consideró la necesidad de adoptar nuevos instrumentos para la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, como una de las principales acciones nacionales e internacionales, incluida la cooperación y la asistencia internacionales, así como la eliminación efectiva de las peores formas de trabajo infantil, librar de todas esas formas de trabajo a los niños afectados y asegurar su rehabilitación y su inserción social el mismo tiempo que se atiende a las necesidades de sus familias.

Dentro de este Convenio que suscribió el Estado Mexicano, refiere en su parte argumentativa a los diversos documentos:

- 1.- La resolución sobre la eliminación del trabajo infantil, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 83a. reunión, celebrada en 1996; reconociendo que el trabajo infantil se debe en gran parte a la pobreza, y que la resolución a largo plazo radica en un crecimiento económico sostenido conducente al progreso social, en particular a la mitigación de la pobreza y a la educación universal:
- 2.- La Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989;
- 3.- La Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento, adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en su 86ª reunión, celebrada en 1998;
- 4.- El Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930;
- 5.- La Convención Suplementaria de las Naciones Unidas sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, 1956.

Dentro del Convenio de referencia en su artículo 3ro, precisa lo que abarca la expresión “las peores formas de trabajo infantil”, de la siguiente manera:



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

- a) Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c) La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal y como se definen en los tratados internacionales pertinentes;
- d) El trabajo que, por la naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es trabajo que, por su naturaleza o por sus condiciones en que se lleva a cabo es probable que dañe la salud o la moralidad de los niños.

TERCERO.- En razón a que se trata de una homologación a la Ley Local con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Comisión de dictamen considera procedente, realizar la presente reforma, estableciendo de forma clara la disposición normativa en la fracción VI del artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur, para que se erradique, atienda y en su caso sancione a quien utilice las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, con la cual se dota de las herramientas jurídicas a los operadores para que puedan accionar en favor de las, niñas, niños y adolescentes en nuestro Estado.

CUARTO.- Por lo que se refiere al impacto presupuestal para su aplicación, con el número de oficio: IEL/185/2022, el Instituto de Estudios Legislativo, a través del Titular, determinó que ésta no causa impacto presupuestal alguno.

V.- PROYECTO DE DECRETO.

Se determina el Proyecto de Decreto en sentido positivo con las adecuaciones tanto en la forma como en el fondo, determinado previamente en los considerandos del presente dictamen.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, 116 y demás disposiciones aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California Sur, quienes integramos la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Décima Sexta Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMA LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 40 DE LAS LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 40.- ...

I a V ...

VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental o explotación laboral, **las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud**, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal y en las demás disposiciones aplicables;

VII y VIII. ...

...

...

Los miembros de las instituciones policiales en el ámbito de sus respectivas competencias están obligados adoptar de forma inmediata las medidas de apoyo y protección a niñas, niños y adolescentes, cuando se percaten que estos están desarrollando en la vía pública cualquier forma manifiesta y notoria de trabajo infantil.



H. Congreso del Estado de Baja California Sur XVI Legislatura.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 08 días del mes de mayo del 2024.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

DIP. JULIO CERVANDO HIGUERA MÁRQUEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ.
SECRETARIA.

DIP. HILCIA DAYANI GONZÁLEZ MÁRQUEZ.
SECRETARIA.

La presente hoja de firmas de los integrantes de la Comisión Permanentes de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Baja California Sur. **(FMM)**.